



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Organismo de Control
de la Energía Eléctrica
OCEBA

Nº 088/98

LA PLATA, 47 de junio de 1998.

Visto, la normativa regulatoria de la actividad eléctrica provincial, constituida por la Ley 11769 -Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial- y su Decreto Reglamentario 1208/97, y lo actuado en el expediente 2429-107/98, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 60 inc. p) de la Ley 11769, acuerda al Organismo de Control de Energía Eléctrica la facultad de reglamentar el procedimiento para la aplicación de sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales;

Que a partir del dos de junio del corriente año ha comenzado el período de transición normado por el Decreto 1208/97;

Que, consecuentemente, ha menester contar con los medios necesarios para la aplicación de las sanciones previstas, garantizando el debido proceso;

Que las resoluciones deberán ser siempre fundadas, de tal manera que evidencien la transparencia del procedimiento, configurando este último un supuesto de validez del acto administrativo;

POR ELLO:

En virtud de lo establecido en los artículos 23 y 60° incs. b), h) p) q) y x) de la Ley 11769 y sus correlativos del Decreto 1208/97 y contratos de concesión,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA

ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Nº 088/98

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento Para la Aplicación de Sanciones que, como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 2º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, tomen conocimiento las gerencias de este Organismo. Archívese.

Sr. NESTOR ALBERTO GIORNO
Presidente

Dr. EMILIO BALDMAR GRECO
Director

Sr. JUAN JOSE TACCONE
Director

Ing. ROBERTO M. M. LOPEZ SANTORO
DIRECTOR

Ing. JORGE O. LOPEZ RAGGI
Vicepresidente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Organismo de Control
de la Energía Eléctrica
OCEBA

Nº 088/98

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES.-

Artículo 1º: APERTURA DEL SUMARIO.

Quando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario nº 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios.

Artículo 2º: PROCEDIMIENTO POR VIA DIRECTA.

Quando, por las circunstancias del caso, correspondiera la sanción de apercibimiento el OCEBA aplicará dicha sanción sin sustanciación, por el procedimiento de vía directa.

Artículo 3º: MEDIDA PRECAUTORIA.

Si la acción u omisión que motivo el inicio de las actuaciones fuera prima facie de ejecución continua, a pedido del instructor y con carácter precautorio, el Directorio podrá ordenar la suspensión de dicha conducta hasta tanto se resuelva en definitiva.

Artículo 4º: INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO.

Previo a la formulación de cargos, el instructor podrá ordenar y producir todas las diligencias y medidas de prueba que estime conducentes a la comprobación y determinación de los hechos.

Artículo 5º : EVALUACION . FORMULACION DE CARGOS.

Concluida la instrucción, el instructor formulará cargos si considerare que existen elementos que lo justifiquen. En caso contrario, elevará un informe al Directorio proponiendo la conclusión del sumario y el archivo de las actuaciones.

Artículo 6º: ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.

Si el Directorio coincidiera con la evaluación del instructor resolverá la conclusión del sumario, disponiendo las pertinentes notificaciones y el archivo de las actuaciones. En caso contrario dispondrá la formulación de cargos indicando los que sean procedentes.

Nº 088/98

Artículo 7º: VISTA Y DESCARGO.

Formulados los cargos se dará traslado al imputado para que, dentro del término de diez días, tome vista de las actuaciones y presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que hagan a su descargo y ofrezca todos los medios de prueba que estime pertinentes, bajo apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en el expediente. Serán admisibles todos los medios de prueba.

Artículo 8º: APERTURA A PRUEBA.

A petición de parte o de oficio, si el instructor considerare que las pruebas producidas en la etapa instructoria no fueren suficientes, se decretará la apertura a prueba fijando el plazo para la producción y proveyendo las que estime conducentes.

Artículo 9º: ALEGATOS.

Producida la prueba, en su caso, el instructor dará vista a las partes para que, dentro del término de 5 días, aleguen sobre el mérito de la misma.

Artículo 10º: CONCLUSION DEL SUMARIO.

Producido el descargo o vencido el plazo para hacerlo, presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo y las medidas para mejor proveer, en caso que se hubieren ordenado, el instructor dará intervención a las distintas Gerencias del OCEBA con incumbencia en los hechos objeto del sumario, las que producirán su informe dentro del plazo común y máximo de 10 días y elevará las actuaciones a fin de que se dicte resolución definitiva.

Artículo 11º: RESOLUCION DEFINITIVA.

La resolución definitiva deberá ser fundada y contener las modalidades de su ejecución. Cuando correspondiere, la resolución fijará el plazo para que se efectúen correcciones o reparaciones necesarias que permitan subsanar las causas que dieran origen a la sanción.

Artículo 12º: PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

En caso de presuntas infracciones cometidas por agentes de la actividad eléctrica, constatadas de oficio por el OCEBA, sin necesidad de traslado a contraparte ni producción de prueba ofrecida, el Directorio resolverá definitivamente dentro de los quince días de elevadas las actuaciones, conforme lo previsto en el art. 7.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Organismo de Control
de la Energía Eléctrica
OCEBA

Nº 088/98

Artículo 13º: RECURSOS.

Sólo podrá ser recurrida la resolución definitiva. En los casos de aplicación de sanciones previstas en los contratos de concesión los concesionarios, previo a darse curso, en su caso, al recurso interpuesto, deberán hacer efectivas las multas.

Artículo 14º: NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo que no sea objeto de regulación especial en este Reglamento, será de aplicación supletoria la ley de Procedimiento Administrativo 7647.

[Handwritten signatures and initials]

Nº 088/98